

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 0156

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00040-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FAPUN

SEDE MANIZALES

DEMANDADOS: ERNESTO CUARTAS MORALES

VERÓNICA LÓPEZ MARIN

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de EL FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FAPUN, SEDE MANIZALES contra ERNESTO CUARTAS MORALES y VERÓNICA LÓPEZ MARIN.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ 13641 por \$31.500.000 de fecha 26 de abril de 2016 y 16104 por \$15.000.000 de fecha 24 de octubre de 2018, y LETRA por \$18.641.213 suscrita el 26 de abril de 2016 con fecha de vencimiento el 25 de Abril de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no

obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FONDO DE EMPLEADOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COLOMBIA sede MANIZALES FAPUN contra ERNESTO CUARTAS MORALES y VERÓNICA LÓPEZ MARIN por las siguientes sumas de dinero:

A: cuotas en mora contenida en el pagare 13641. 1-. POR LA suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 1.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de Agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación 2-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de Agosto de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 2.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación 3-.Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 3.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación 4-. Por la suma 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 4.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación 5-.Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 5.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación 6-. Por la suma de 707.700

pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2016, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 6.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 7-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de enero de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 7.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 8-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 8.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 9 Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2017 contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 9.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 10-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 10.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 11-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 11.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. 12-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 12.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 13-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 13.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 14-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 14.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la

tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 15-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2017. 15.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 16-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 16.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 17-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 17.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación 18-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2017, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 18.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 19-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de enero de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 19.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 20-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día de febrero de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 20.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 21-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 21.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 22 Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 22.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. 23-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de

2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 23.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 24-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 24.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 25-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 25.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 26-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 26.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 27-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 27.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 28-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 28.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 29. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 29.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación 30-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2018, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 30.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 31-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de enero de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 31.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2019, hasta que

se verifique el pago total de la obligación 32-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 28 de febrero de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 32.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 33.- Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 33.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. 34-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 34.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 35-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de 2019 contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 35.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 36-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 36.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 37-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 37.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 38-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 38.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 39-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 39.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 40-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los

deudores. 40.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 41-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 41.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación 42-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 42.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 43-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 43.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 44-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 28 de febrero de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 44.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 45-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 45.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 46-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 46.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 47-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 47-1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 48-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. Por 48.1.- los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 49-.

Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 49.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 50-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 50.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 51-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 51.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 52-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 52.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 53-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 53.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación 54-. Por la suma de 707.700 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2020, contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 54.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación B: por concepto de capital acelerado contenida en el pagare 13641. 55.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREIDNTA Y SEIS (7.659.326.00) PESOS M.L, cuyo vencimiento acelerado por el acreedor ocurrió el día 30 de diciembre de 2020, suma de dinero contenida en el pagare No. 13641 aceptado por los deudores. 55.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de Enero de 2021 hasta el día en que pague el total de la obligación. C: cuotas en mora contenida en el pagare 16104. 56.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de Enero de 2019, contenida en el pagare No. 10104 aceptado por los deudores. 56.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2019 hasta el día

en que pague el total de la obligación. 57.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 28 de febrero de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 57.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 58.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 58.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 59.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 59.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 60.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 60.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 61.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 61.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 62.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 62.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 63.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 63.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 64.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 64.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 65.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2019, contenida en el pagare No.

16104 aceptado por los deudores. 65.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 66.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 66.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación. 67.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2019, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 67.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 68.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de enero de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 68.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de febrero de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 69.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 28 de febrero de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 69.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de marzo de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 70.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de marzo de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 70.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de abril de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 71.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de abril de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 71.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de mayo de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 72.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de mayo de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 72.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de junio de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 73.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de junio de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 73.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de julio de 2020 hasta el día en

que pague el total de la obligación. 74.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 74.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 75.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de julio de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 75.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de agosto de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 76.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de agosto de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 76.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de septiembre de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 77.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de septiembre de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 77.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de octubre de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 78.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de octubre de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 78.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de noviembre de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 79.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de noviembre de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 79.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de diciembre de 2020 hasta el día en que pague el total de la obligación. 80.- Por la suma de 333.667.00 pesos, correspondiente a la cuota cuyo vencimiento ocurrió el día 30 de diciembre de 2020, contenida en el pagare No. 16104 aceptado por los deudores. 80.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el día en que pague el total de la obligación. D: por concepto de capital acelerado contenida en el pagare 16104. 81.- Por la suma de capital que acelera el acreedor por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREIDNTA Y SEIS (7.659.326.00) PESOS M.L, y declara de plazo vencido el pagare No. 16104, a partir del día 30 de diciembre de 2020. 81.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 1 de enero de 2021 hasta el día en

que pague el total de la obligación. E: por concepto de capital contenido en una letra de cambio por valor de 18.641.213 pesos. 82.- Por la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS. Contenidos en una letra de cambio cuyo vencimiento ocurrió el día 25 de Abril de 2019. 82.1.- Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal autorizada a partir del día 25 de abril de 2019 hasta el día en que pague el total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. Los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día dispondrán de diez (10) días para proponer las excepciones con expresión de sus fundamentos fácticos, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que allegue las pruebas correspondientes que demuestren que los demandados informaron el siguiente correo (art. 8 Dec 806 de 2020):

ecuartasm@unal.edu.co

TERCERO: Reconocer personería procesal al abogado GUILLERMO FARFÁN ARÉVALO, para actuar como procurador judicial del demandante, según el poder conferido.

CUARTO: Por las costas procesales, las que se liquidarán en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 15-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretarí